

Nota DGNCP N° 913/2025.

Asunción, 13 de febrero de 2025

#### Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	457288
Expediente	301444
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Proceso Especial
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de gasoil
Entidad	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Resultado de la Verificación	Observado

#### Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir el correspondiente dictamen emitido por el Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/23 respecto a los motivos, fundamentos y justificaciones que ofrezcan el soporte oportuno para la modificación planteada,
2. Del dictamen remitido, se verifica inconsistencias en relación al sustento normativo utilizado para la ampliación de la vigencia referente al inciso correspondiente al art. 181° de la Res. DNCP 4401/23; debido a que en el dictamen técnico de fecha 09 de diciembre de 2024 se ha establecido como sustento normativo los incisos c) y d). Recordamos a la contratante que acorde a lo establecido en la Res. DNCP 4401/23 la ampliación de la vigencia contractual debe ser realizada acorde a la ejecución del contrato, pues el art. 181° de la normativa indicada, establece las ampliaciones de vigencia en los casos:  
*“c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados...”*  
*d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados...”*
3. En atención a las observaciones anteriores 1 y 2, se solicita a la contratante remitir un dictamen técnico y legal elaborado por el administrador del contrato y se recomienda definir el inciso correspondiente como sustento normativo acorde a la ejecución contractual (inciso c o d); a través de las documentaciones rectificatorias con su correspondiente acto administrativo el cual apruebe el dictamen técnico legal e indique el argumento normativo correspondiente a la modificación pretendida. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones o correcciones deben ser realizadas mediante documentos rectificatorios de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.
4. Del dictamen técnico de fecha 09 de diciembre del 2024, remitido se verifica que la contratante menciona: *“El contrato PR/EJ N° 388/2024 contempla la adquisición de 100.000 tonelada métricas. Y a fin de que las entregas de dicho volumen se efectúen dentro de la vigencia del contrato será necesario efectuar una ampliación de vigencia”*, de lo transcrito se desprende que la contratante pretende al ampliar el plazo de vigencia contractual a fin de que la firma realice las entregas de los bienes requeridos en su totalidad, sin embargo las bases concursales y el contrato suscripto establece un plazo de entrega comprendido entre el 23 de octubre del 2024 al 15 de noviembre de 2024, es

decir que cuenta con un cronograma de entrega definido de 23 días, en consecuencia, se verifica que el plazo para la entrega de los bienes se encuentra fenecido.

5. Con relación al punto anterior, consultamos a la contratante en qué plazo se dará continuidad a la ejecución del contrato si el mismo no ha sido ampliado, además de recordar a la contratante que existe una diferencia de periodo de ejecución y plazo de vigencia del contrato, sin olvidar que los requisitos y condiciones de ampliación de cada caso difieren.
6. Continuando el punto anterior se recuerda a la contratante que la ampliación del plazo de vigencia establecida en la Resolución 4401/23, si bien refiere a contratos abiertos, la misma no debe olvidar que en el presente contrato al tener un cronograma de entrega definido de 23 días a fin de que la firma contratista suministre de manera íntegra los bienes requeridos, se entiende que para realizar la entrega de los mismos, se debe indefectiblemente ampliar el plazo de ejecución conforme a las limitaciones establecidas en la ley.
7. Se verifica que en el SICP se encuentra remitida la adenda nro. 1 según el Expte N° 324635, se solicita subsanar las observaciones realizadas en dicho expediente, a fin de continuar con la verificación del presente convenio, considerando la correlatividad de las adendas, además de que la difusión del expediente mencionado se encuentra ligado para dar continuidad a la vigencia del contrato suscripto.

---

**Recordatorio**

1. *Deber de Colaboración (art. 116 Ley N° 7021/23).*
2. *Responsabilidades administrativas (art. 118 Ley N° 7021/23).*
3. *Responsabilidades civiles y penales (art. 119 Ley N° 7021/23).*
4. *Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones (Art. 48. Ley N° 7021/24)*
5. *Administrador del contrato (art. 59 Ley N°7021/24).*
6. *De la modificación de los contratos (art. 67 Ley N° 7021/24).*

**Verificador:** [scubilla](#)